



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26, CON CABECERA EN AJALPAN EN EL ESTADO; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

En el citado Decreto se estableció en su artículo TERCERO Transitorio lo siguiente:

"TERCERO.- En relación con la celebración de las elecciones para el cumplimiento de lo establecido por las reformas a los artículos 3, 42, 71, 75 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estará a lo siguiente:

...
V.- Los comicios para la renovación de los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil diez, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.

VI.- Con el objeto de hacer concurrente las elecciones de Ayuntamientos con las elecciones federales, los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil trece, entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho..."

II. En consecuencia de la reforma constitucional narrada en el numeral anterior, en fecha veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el aludido medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

III. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, a través del acuerdo número CG/AC-054/12, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.



IV. Mediante el instrumento numerado como CG/AC-082/12, aprobado en sesión especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General de este Organismo designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

V. Los días cuatro y cinco de enero del año dos mil trece los veintiséis Consejos Distritales Electorales uninominales declararon formalmente su instalación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VI. En fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de dicha fecha aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-003/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"

VII. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VIII. En la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, mediante el acuerdo identificado como CG/AC-015/13, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sorteó la letra del alfabeto que será tomada como base para el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla, resultando sorteada la letra **R**.

IX. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

X. En fecha once de febrero del año dos mil trece, los veintiséis Consejos Distritales Electorales instalados en el Estado llevaron a cabo sesión especial a través de la cual insacularon del Listado Nominal integrado con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año



en curso, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral; en términos de la fracción II del artículo 252 del Código Comicial Local.

XI. Con fecha ocho de marzo del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-021/13 por el que designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los Consejos Municipales Electorales en el Estado para el presente Proceso Electoral.

XII. En fechas trece, catorce y quince de marzo del año dos mil trece, los doscientos diecisiete consejos electorales municipales instalados en el Estado declararon formalmente su instalación.

XIII. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

XIV. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

XV. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA"

XVI. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-033/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013"



XVII. A través del acuerdo número CG/AC-036/13 aprobado en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

XVIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el acuerdo CG/AC-038/13, emitió criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 y aprobó el manual respectivo.

XIX. En sesiones ordinarias de fecha diecisiete de abril del año en curso, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla asignaron los lugares de uso común que fueron empleados por las Coaliciones y Partidos Políticos para la colocación de su propaganda electoral.

XX. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como "COALICIÓN 5 DE MAYO". La mencionada resolución se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

XXI. Durante el desarrollo de las sesiones especiales del Consejo General celebradas los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron, entre otros, registros supletorios a miembros de los Ayuntamientos.

XXII. En fecha doce de mayo de dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron en cada una de las secciones electorales que integran dichos Distritos Electorales.

XXIII. En sesión especial de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales Uninominales sesionaron a efecto de ajustar el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que integran dichos Distritos Electorales.

XXIV. En sesiones de fechas seis, diecisiete de junio y las reanudaciones de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio celebradas en fechas



primero, cinco y siete de julio del año dos mil trece, este Consejo General aprobó diversas sustituciones a las candidaturas registradas durante el desarrollo de las sesiones aludidas en el numeral inmediato anterior.

XXV. El día siete de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

XXVI. En fecha diez de julio del presente año, los Consejos Municipales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron los cómputos de la elección de Diputados al Congreso del Estado.

XXVII. En fecha trece de julio del año en curso se recibió en la oficina del Consejero Presidente escrito signado por la Consejera Presidenta Eustaquia Coello González y los Consejeros Electorales Apolinar Dorantes Sánchez, Silvino Hernández Hernández, María Blanco Flores y el Secretario Xavier Solis Cabanzo, todos del Consejo Municipal Electoral de Eloxochitlán, perteneciente al Consejo Distrital Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla.

Documental que en lo que importa se transcribe a continuación:

"... 8.- Siendo a [sic] las cero horas con treinta minutos, cuando se dio por terminado dicho escrutinio y cómputo final de la elección de Ayuntamiento de Eloxochitlán Puebla, aún sin la autoridad que se nos fue conferido, procedimos a requisitar y a entregar la Constancia de Mayoría al ciudadano DELFINO [sic] HERNANDEZ HERNANDEZ [sic], esto ya con las condiciones aún más extremas y radicales de presión ejercido en nuestra contra por militantes y simpatizantes de la Coalición cinco de mayo, encabezados por LEONCIO GONZALEZ MENDOZA, el Presidente Municipal FEDERICO NERI MONTALVO, del Regidor de Gobernación municipal BULMARO PONCE OLIVARES y del comandante de la policía municipal MARIO TRUJILLO BOLAÑOS y elementos de la policía municipal...."

XXVIII. Durante el desarrollo de la sesión permanente de cómputo iniciada en fecha diez de julio del año dos mil trece, este Consejo General tomó el acuerdo identificado como CG/AC-0127/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA EL PLAZO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA"

XXIX. Durante el desarrollo de la sesión aludida en el antecedente previo, este Órgano Superior de Dirección tomó el acuerdo identificado como CG/AC-0128/13, cuyo rubro es el siguiente:



"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ORDENA LA REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN"

En el mencionado documento se estableció en su parte considerativa lo que de forma literal se inserta a continuación:

"... En este sentido, atendiendo a que los Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Eloxochitlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan, solicitaron que este Consejo General concluyera al cómputo iniciado por el Consejo Electoral del municipio ya aludido, y toda vez que del escrito de solicitud señalan expresamente que fue entregada la Constancia de Mayoría a favor del ciudadano Delfino Hernández Hernández este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XIV, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta al titular de la Dirección de Organización Electoral para que tome las medidas que considere oportunas a efecto de trasladar los paquetes electorales del Consejo Municipal Electoral de Eloxochitlán a las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado.

El traslado de paquetes aludidos en el párrafo inmediato anterior, tiene como finalidad que este Colegiado cuente con los elementos de certeza suficiente para tomar una decisión respecto de la solicitud planteada por el Consejo Municipal Electoral Multicitado, lo anterior en atención a que de la documentación remitida por la Presidenta de dicho Órgano Colegiado se desprende información contradictoria sobre las acciones que ejecutaron en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla pues como se dijo existe una constancia de mayoría expedida a favor de la coalición Cinco de Mayo, pero no se da cuenta con los resultados del Cómputo Municipal, ni con el acuerdo que declare la validez de la elección, así como la elegibilidad del candidato que según dicho Órgano Transitorio resultó ganador..."

XXX. A través del comunicado identificado como IEE/SE-03492/13, el Secretario Ejecutivo de este Organismo instruyó al Director de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado en el siguiente sentido:

"...Realice usted las gestiones necesarias a efecto de que de forma inmediata se trasladen los paquetes electorales de la demarcación municipal de Eloxochitlán, perteneciente al Distrito electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan a las oficinas sede de este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la



función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 71 del Código de la materia señala que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral, aludida en el párrafo previo, son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas.

2. Que, el diverso 75 del Código Comicial Local establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones que de forma literal se inserta a continuación:

- "89...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
- ...



XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;

...

LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De la transcripción previa se desprende que es atribución del Consejo General, entre otras, efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstas por el Código de la materia, allegándose de los medios necesarios para su realización.

3. Que, el numeral 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Aunado a lo anterior, el diverso 292 Bis del Código de la materia dispone reglas relativas al escrutinio y cómputo de casilla para el caso de candidaturas comunes.

Por su parte, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, el diverso 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, como se señala en los antecedentes de este documento, el Consejo Municipal de Eloxochitlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan en el Estado, informó al Consejero Presidente del Consejo General que se había realizado el cómputo final de miembros del Ayuntamiento de dicho municipio entregando la constancia de mayoría a la planilla encabezada por el ciudadano Delfino Hernández Hernández, sin embargo no se dio cuenta con los resultados que arrojó dicho cómputo municipal, ni del acuerdo



por el que se declaró la validez de la elección, así como la elegibilidad de los candidatos que según dicho Órgano Transitorio resultaron ganadores.

Por lo tanto, este Consejo General ordenó la remisión de los paquetes electorales a efecto de contar elementos de certeza suficiente para tomar una decisión respecto de la solicitud planteada por el Consejo Municipal Electoral Multicitado.

Bajo este orden de ideas, toda vez que este Órgano Central no pudo contar con la documentación del Consejo Municipal Electoral, ya que como se desprende del informe rendido por la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado no fue posible recuperar nada del Consejo Municipal multicitado, por lo que con la finalidad de contar con certeza respecto de los resultados se procedió a cotejar las actas que tenía en su poder la Coalición 5 de mayo con las digitalizadas por el Sistema de Resultados Electorales Preliminares.

De esta manera, una vez ejecutado el procedimiento de cotejo de las actas correspondientes y de acuerdo con el Cómputo Municipal respecto de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán la votación para cada partido político y coalición quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN PUEBLA UNIDA	2002 (dos mil dos)
COALICIÓN 5 DE MAYO	3134 (tres mil ciento treinta y cuatro)
PARTIDO DEL TRABAJO	72 (setenta y dos)
MOVIMIENTO CIUDADANO	74 (setenta y cuatro)
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	6 (seis)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0(cero)
VOTOS NULOS	241 (doscientos cuarenta y uno)
VOTACIÓN TOTAL	5529 (cinco mil quinientos veintinueve)



VOTACIÓN POR CANDIDATO

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN PUEBLA UNIDA PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	2008 (dos mil ocho)
COALICIÓN 5 DE MAYO	3134 (tres mil ciento treinta y cuatro)
PARTIDO DEL TRABAJO	72 (setenta y dos)
MOVIMIENTO CIUDADANO	74 (setenta y cuatro)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0(cero)
VOTOS NULOS	241 (doscientos cuarenta y uno)
VOTACIÓN TOTAL	5529 (cinco mil quinientos veintinueve)

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan misma que fue levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

4. Que, en virtud de lo expuesto con antelación, el resultado de los cómputos referidos arroja que la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan en el Estado, que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:

MUNICIPIO	PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
ELOXOCHITLÁN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 26	COALICIÓN CINCO DE MAYO

5. Que, una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código de la materia relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así



como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento, por parte del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Eloxochitlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan en el Estado, así como efectuado supletoriamente el cómputo municipal de dicho Municipio por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el mismo determina que lo conducente es declarar válida la elección de Miembros del Ayuntamiento de ese Municipio.

6. Que, en relación con el diverso 312 fracción VII y VIII del Ordenamiento Legal aplicable este Consejo General considera que los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

Lo anterior máxime que el registro de la planilla que por este medio se declara ganadora presentó solicitud de registro de forma supletoria ante este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, misma en la que de forma previa a su aprobación se verificó por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que se cumplimentaran los requisitos formales y de elegibilidad de cada uno de los candidatos.

7. Que, con fundamento en el artículo 91 fracciones XXIX y 93 fracción XXIV, XL y XLV del Código de la materia este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la Constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan en el Estado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX y 109 del Código Comicial Local este Colegiado faculta a su Consejero Presidente instruya a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado para que inicie el Procedimiento Administrativo en relación a los hechos aducidos por los Consejeros Electorales del Consejo Municipal Electoral de Eloxochitlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla, informando dicha unidad administrativa de control y vigilancia a los integrantes de este Órgano Superior de Dirección sobre tal situación.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado se pronuncia sobre el cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Eloxochitlán perteneciente al distrito electoral uninominal 26, con cabecera en Ajalpan en el Estado, en los términos aducidos en los numerales 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara válida la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan en el Estado, en los términos aducidos en el numeral 5 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan en el Estado, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 6 de este documento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Órgano Colegiado para expedir la constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26 con cabecera en Ajalpan, en el Estado que obtuvo la mayoría de votos en la elección, de conformidad con el punto 7 de considerandos de este acuerdo.

SEXTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que instruya a la Contraloría Interna del Instituto



Electoral del Estado en los términos aducidos en el numeral 7 de la parte considerativa del presente documento.

SÉPTIMO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a la Contraloría Interna realice las acciones que le fueron encomendadas en el considerando 7 del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha quince de julio del año dos mil trece, durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha diez de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ